



Buenos Aires, 25 de septiembre de 2024

RES. CM N° 159/2024

VISTO:

El TAE A-01-00025595-1/2024, el Reglamento para la Jurisdicción Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas (aprobado por Res. CM N° 83/2023) y el Dictamen de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial N° 39/2024; y

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio de fecha 5 de septiembre de 2024, el Presidente de la Cámara de Casación y Apelaciones en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas remitió a la Presidencia de este Consejo de la Magistratura un proyecto de modificación del reglamento general del fuero, aprobado por Res. CM N° 83/2023, que fuera convenido mediante la Acordada 5/2024.

Que el referido proyecto propone modificar: el artículo 62 respecto del régimen de subrogancias; el Título I, Capítulo III, sobre las funciones del patronato de liberados, la Secretaría Judicial de Coordinación y seguimiento de ejecución de sanciones y la Oficina de geoposicionamiento extra-jurisdiccional, todas con dependencia funcional en la mencionada Cámara; el Título I, Capítulo IV, sobre las funciones de la Secretaría Especializada Penal Juvenil y la Secretaría Especializada en Materia Ambiental y de Derecho Animal. Asimismo, se requiere modificar el Título I, Capítulo II para reemplazar el actual Registro de Contravenciones y crear dos secciones: el “Registro de Contravenciones” y el “Registro de Fidores”.

Que posteriormente, por medio del Memo N° 8939/24, se giraron los actuados a la Secretaría de Administración General y Presupuesto, que a su vez los remite a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial (Memo SAGyP N° 1815/24). Así las cosas, la Secretaría de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial solicita la intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos por intermedio de la Secretaría Legal y Técnica.

Que a su vez, de acuerdo a lo requerido en el Memo N° 9328/24, se acumuló el Expediente TAE A-01-00026768-2/2024-0, del que surge que por medio del oficio de fecha 16 de septiembre de 2024, el Presidente de la Cámara de Casación y Apelaciones en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas solicita a la Presidencia de este Consejo de la Magistratura la modificación del artículo 4 del reglamento general del fuero, aprobado por Res. CM N° 83/2023 (ADJ N° 137363/24).



Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó la intervención de su competencia y por conducto del dictamen DGAJ N° 13217/224 consideró: *“Respecto al contenido del proyecto de modificación se observa que el mismo propicia la modificación del artículo 62 del Reglamento General del Fuero que fuera aprobado oportunamente mediante la Resolución CM N° 83/2023, así como también incorpora las funciones de distintas áreas dependientes de la Cámara que fueron creadas a través de distintos cuerpos normativos, a saber: el Patronado de Liberados, la Secretaría Judicial de Coordinación y Seguimiento de Ejecución de Sanciones, la Oficina de Geoposicionamiento Extra-Jurisdiccional, la Secretaría Especializada en Materia Ambiental y de Derecho Animal. Además, se propone la incorporación de una nueva sección del Registro, quedando ahora determinado por el Registro de Contravenciones y por el Registro de Fiadores. A su vez, se propone la modificación del artículo 4 del Reglamento General mencionado.”*

Que el servicio de asesoramiento jurídico permanente dictaminó que no tiene objeciones al contenido normativo del proyecto, pero sin perjuicio de ello, observó que en lo referente a la modificación del artículo 62 A *“En relación con las licencias o ausencias transitorias de hasta sesenta días, los jueces peticionantes podrán proponer al Presidente de la Cámara su cobertura con la conformidad del magistrado sugerido, la que podrá ser remitida al Consejo de la Magistratura para su aprobación.”*

Que el dictamen jurídico resalta que el Reglamento Interno del Poder Judicial aprobado por Res. CM N° 170/2014, en el artículo 22 establece en relación a las subrogancias que *“deberán verificarse las siguientes circunstancias: 1. Que el reemplazo haya sido dispuesto expresamente por el Consejo de la Magistratura...”* (inciso g – adicional por subrogancia mayor a 30 días); y que: *“... siempre que el reemplazo haya sido dispuesto expresamente por el Consejo de la Magistratura...”* (inciso h) - en las subrogancias menores a 30 días).

Que conforme lo expuesto, los términos facultativos utilizados en la redacción del art. 62 A no armonizan con la autoridad que el art. 22 del Reglamento General atribuye al Consejo, por lo tanto, dicha redacción debe ser modificada disponiendo la obligatoriedad de la comunicación.

Que, asimismo, la Dirección General de Asuntos Jurídicos recomendó considerar la Resolución CM N° 141/2024, que establece que la competencia en materia de ejecución penal se encuentra a cargo de los Juzgados en lo Penal, Contravencional y de Faltas, verificar si las dependencias que serán incorporadas y el detalle de sus funciones, están contempladas en el la totalidad del articulado, y encomendar a la Dirección de Análisis Normativo la elaboración del texto ordenado de la Resolución CM N° 83/2023 que contemple las modificaciones que se dispongan.



Que cabe señalar que el presente acto se encuadra en el inciso 3° del artículo 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que establece la competencia del Consejo de la Magistratura para dictar los reglamentos internos del Poder Judicial -excluido el Tribunal Superior de Justicia-.

Que concordantemente con ello, la Ley Orgánica N° 31 le atribuye competencia al Consejo para: *“Dictar su reglamento interno, y los reglamentos internos del Poder Judicial, excepto los del Tribunal Superior y Ministerio Público”* (artículo 2, inciso 3).

Que asimismo, entre las facultades asignadas al Plenario de Consejeros en el artículo 20 inc. 3 se consigna: *“Dictar el Reglamento interno del Consejo de la Magistratura y de las Comisiones del Consejo; los Reglamentos de Funcionamiento de los Tribunales de Primera Instancia, las Cámaras de Apelaciones y los Reglamentos Generales del Poder Judicial, excluidos los correspondientes al Tribunal Superior y al Ministerio Público”*.

Que por otra parte, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece en el art. 38 las competencias de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, que están involucradas en el proyecto objeto del presente dictamen: proponer reformas normativas que resulten necesarias para la modernización de la administración de justicia (inc. 11); y dictaminar sobre los reglamentos generales del Poder Judicial y elevarlos al Plenario (inc. 12).

Que conforme lo dispuesto en las normas citadas precedentemente, la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial es competente para dictaminar en el presente trámite porque su objeto es adecuar el reglamento interno del Fuero Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas, incorporando las oficinas creadas hasta la fecha y actualizando el régimen a las nuevas normativas y a las necesidades del fuero.

Que la referida Comisión mediante el Dictamen CAGyMJ N° 39/2024 sostuvo *“en definitiva, con la presente propuesta los propios magistrados del Fuero promueven una adecuación normativa del Reglamento para la Jurisdicción Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas, la cual, con las salvedades descriptas precedentemente, resultan convenientes y oportunas. Por lo que no existen razones de hecho ni derecho que impidan dar curso favorable a la reforma reglamentaria”* y, en tal sentido, propuso al Plenario *“modificar el Reglamento para la Jurisdicción Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas, aprobado por Res. CM N° 83/2020, de acuerdo a los términos del Adjunto 131430/24, excepto en el art. 62 A que deberá redactarse de la siguiente manera: En relación con las licencias o*



ausencias transitorias de hasta sesenta días, los jueces peticionantes podrán proponer al Presidente de la Cámara su cobertura con la conformidad del magistrado sugerido, la que deberá ser remitida al Consejo de la Magistratura para su aprobación”.

Que en virtud de lo expuesto, la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial propone al Plenario modificar el Reglamento para la Jurisdicción Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas, aprobado por Res. CM N° 83/2023, de acuerdo a los términos del Adjunto 131430/24, excepto en el art. 62 A que deberá redactarse de la siguiente manera: *“En relación con las licencias o ausencias transitorias de hasta sesenta días, los jueces peticionantes podrán proponer al Presidente de la Cámara su cobertura con la conformidad del magistrado sugerido, la que deberá ser remitida al Consejo de la Magistratura para su aprobación”.*

Que asimismo propone encomendar a la Dirección de Análisis Normativo la elaboración del texto ordenado de la Resolución CM N° 83/2023 que contemple las modificaciones que se aprueben.

Que este Plenario comparte los criterios esgrimidos por la comisión interviniente, dejándose constancia que la presente decisión se adopta por mayoría.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones otorgadas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley N° 31,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1º: Aprobar las modificaciones del Reglamento para la Jurisdicción Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas, aprobado por Res. CM N° 83/2023, de acuerdo a los términos del Adjunto 131430/24, excepto en el art. 62 A que deberá redactarse de la siguiente manera: *“En relación con las licencias o ausencias transitorias de hasta sesenta días, los jueces peticionantes podrán proponer al Presidente de la Cámara su cobertura con la conformidad del magistrado sugerido, la que deberá ser remitida al Consejo de la Magistratura para su aprobación”.*

Artículo 2º: Encomendar a la Dirección de Análisis Normativo la elaboración del texto ordenado del Reglamento para la Jurisdicción Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que contemple las modificaciones aprobadas en la presente Resolución.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese a la Cámara de Casación y Apelaciones en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas; a la Comisión de Administración,



Gestión y Modernización Judicial; publíquese en la página de internet oficial del Consejo de la Magistratura (www.consejo.jusbaires.gob.ar) y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CM N° 159/2024



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

